

**CONTRATO 002/2020**

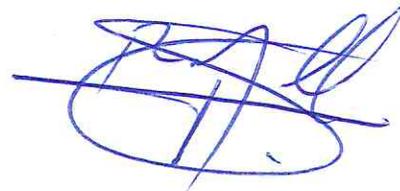
CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ROBERTO AGUIRRE OROZCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL **DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTE:**

PRIMERO. - El Instituto de Justicia Alternativa a través del Comité de Adquisiciones, el día 27 veintisiete de febrero del 2020 dos mil veinte publicó la CONVOCATORIA a participar en la licitación pública local con concurrencia del comité de adquisiciones No. IJA-LPL-CCC-07/2020 "ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", mediante la publicación de las BASES y CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL con el número ya precisado anteriormente, en adelante "LAS BASES DE LICITACIÓN" o "LAS BASES", de acuerdo al capítulo II artículo 47, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en adelante "La Ley" en los cuales se establecen los aspectos procedentes de su determinación y al artículo 19 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa; así como lo establecido en el calendario de las bases de la Licitación en mención.

SEGUNDO. - El 02 dos de marzo del 2020 se fijó como fecha para llevar a cabo la JUNTA ACLARATORIA, en cumplimiento a, los artículos 63 y 70 de "La Ley", así como al punto 7 de LAS BASES de la licitación en cuestión, denominado "JUNTA DE ACLARACIONES", quedando como se indica en la ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NO. IJA-LPL-CCC-07/2020, en lo sucesivo denominada como "LA JUNTA ACLARATORIA" o "LA JUNTA DE ACLARACIONES".

TERCERO. - El día 04 cuatro de marzo del 2020 dos mil veinte se llevó a cabo la apertura de PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de los participantes, en apego a los



artículos 64 de "La Ley" así como al punto 9 de LAS BASES de la presente licitación, el cual, establece la "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS".

CUARTO. – Al acto de presentación y apertura de propuestas, asistieron los integrantes del comité que se hicieron constar en el ACTA correspondiente, así como 3 tres proveedores, cuyas propuestas fueron consideradas materia de análisis.

QUINTO. – Tomando en consideración lo anterior con fecha del 06 seis de marzo del 2020 dos mil veinte se emitió el DICTAMEN DE FALLO de la licitación en mención, de conformidad con los artículo 67 y 69 de "La Ley" los integrantes del Comité de Adquisiciones por tres votos a favor y la abstención de la representante del Comité que se hizo constar en el acta del fallo correspondiente dado que no participó en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de febrero del presente año, en la cual fueron aprobadas LAS BASES de la presente licitación; por lo que resultando aprobado el Fallo de Adjudicación de la totalidad de las partidas a favor del participante **GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.** toda vez que garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas que aseguran al Instituto las mejores condiciones disponibles al resultar la propuesta solvente más baja, en cuanto al menor precio ofertado.

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante legal que:

I.1.- Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 19,063 de fecha 5 de octubre de 1981, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 de Guadalajara, Jalisco, Juan Aviña López, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo Inscripción 96-97, Tomo 55, Libro Primero, Apéndice 164.

I.2.- Tiene como objeto social, entre otros, el procesamiento electrónico de datos, la compra-venta y distribución de equipos y sistemas de computación.

I.3.- En este acto se encuentra debidamente representada por **ROBERTO AGUIRRE OROZCO**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la escritura pública número 17,157 de fecha 05 de noviembre de 2007 otorgada ante la fe del Notario Público número 03

de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Lic. Edmundo Márquez Hernández, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, según Folio Mercantil Electrónico número 27015\*1 bajo inscripción 96-97 del tomo 55, libro primero, facultades que a la fecha del presente contrato no le han sido revocados, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

I.4.- Comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "BIENES" (según dicho término se define más adelante), y que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.

I.5.- Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:

- Registro Federal de Contribuyentes: **GSI8110281W5**.
- Registro del RUPC: **P00655**

II.- Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su representante legal:

II.1.- Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

II.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IJA101202FW2**

II.3.- Que cuenta con el recurso público asignado conforme el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019.

II.4.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio **Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara Jal.**

II.5.- Comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "BIENES", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la Cláusula PRIMERA del

presente contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO.** LAS PARTES celebran a través de este instrumento la contratación y "ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los "BIENES" consistentes en los siguientes equipos:

| Partida        | Cantidad | Unidad de Medida | Artículo  | Importe       |
|----------------|----------|------------------|---|---------------|
| 1              | 10       | EQUIPO           | MULTIFUNCIONALES LASER, Volumen de Impresión Mensual 5000 impresiones, Impresión tinta Negra, tamaño máximo de impresión/Copia/Escaneo-Legal, Impresión dúplex automático, resolución de escaneo 1200x1200 dpi, rendimiento de cartucho de repuesto de 3000 impresiones, Capacidad bandeja Multipropósito 100 hojas, Sistemas Operativos Soportados: Windows, MAC y Linux, Conectividad USB Trasero, USB Frontal, Ethernet 10/100/1000, Wifi, Impresión Móvil, Alimentador Automático de Documento ADF. | 102,744.20    |
| 2              | 10       | EQUIPO           | IMPRESORAS LÁSER, Volumen de Impresión Mensual 3000 impresiones, Impresión Tinta Negra, Tamaño máximo de Impresión-Legal, Impresión dúplex automático, Capacidad Bandeja 1-250 hojas, Rendimiento de Cartucho de Repuesto de 3000 impresiones, Sistemas Operativos Soportados: Windows, MAC y Linux, Conectividad USB Trasero, USB Frontal, Ethernet 10/100/1000, Wifi, Impresión Móvil.  | \$94,412.20   |
| SUB TOTAL:     |          |                  |   | \$197,156.40  |
| IVA 16%        |          |                  |   | \$31,545.024  |
| IMPORTE TOTAL: |          |                  |   | \$228,701.424 |

Se entregarán las piezas en los términos y condiciones de los bienes que anteriormente se describen, GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V. será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los artículos y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente contrato

"EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir en forma inmediata **LOS BIENES**", es decir a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas; y en caso de descompostura o malfuncionamiento los deberá sustituir a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refieren las cláusulas OCTAVA Y NOVENA de este contrato.

**SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** "EL INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

**TERCERA. - ANTICIPO.** No se otorgarán anticipos.

**CUARTA. - PRECIO.** "EL INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de **\$228,701.42 (Doscientos veintiocho mil setecientos un pesos 42/100 M.N.) IVA incluido**, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula primera.

**QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan que, la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición a más tardar 20 días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente para el pago que señala el numeral 21 de las BASES así como la relativa a la entrega total de los "BIENES" y su respectiva factura, en la cual deberá constar plasmado el sello de recepción y firma del personal de la Jefatura de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en su caso cuente con el oficio emitido por el personal técnico del "INSTITUTO", siempre y cuando estos (factura y oficio) hayan sido recibidos a la entera satisfacción de conformidad con las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA de este contrato, lo anterior con fundamento en el numeral 87 de

la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número con CLABE Interbancaria del Banco Citibanamex **002180087005621163** o en su caso cheque a nombre de "EL PROVEEDOR".

**SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.** Lo adquirido deberá entregarse en su totalidad en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas

**SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE "LOS BIENES".** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" señalados en la Cláusula Primera en el plazo máximo de 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada al "PROVEEDOR" del fallo de la adjudicación a su favor.

La entrega de "LOS BIENES" objeto de este contrato será en una sola exhibición.

**OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LOS BIENES.** Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o en su caso de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el ANEXO 3 (propuesta económica) de las BASES, y en general con lo establecido en las BASE DE LA LICITACIÓN, LA JUNTA DE ACLARACIÓN Y SUS ANEXOS, o bien, se deberá emitir el oficio de recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del INSTITUTO, previo revisión de cumplimiento con lo señalado.

Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "BIENES" que "EL PROVEEDOR" intente entregar, cuando a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las "BASES" o sus ANEXOS y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los bienes por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Además de lo pactado en el último párrafo de la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" expresamente otorga una garantía material de "LOS BIENES" a favor del "INSTITUTO" a fin de garantizar la calidad de los mismos por un periodo de 1 año contado a partir de su entrega sin costo para el "INSTITUTO", por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica.

Lo pactado anteriormente en esta cláusula no significa, ni se entenderá en forma alguna, renuncia, modificación o novación respecto de los derechos que se constituyen a favor de "EL INSTITUTO" con relación a LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO que se pacta en la cláusula NOVENA, mediante CHEQUE DE CAJA, CERTIFICADO O FIANZA que gire u otorgue por parte de "EL PROVEEDOR", por lo que ambas partes convienen, y "EL PROVEEDOR" expresamente manifiesta su acuerdo, para que "EL INSTITUTO" ejercite a su elección separada, sucesiva o conjuntamente, el cobro del cheque certificado o caja, o ejecute la fianza, y/o bien ejerza los derechos pactados en esta cláusula, hasta satisfacer el cumplimiento total de lo contratado en la CLÁUSULA PRIMERA y el resto de este sinalagmático, así como en la JUNTA DE ACLARACIÓN, las BASES DE LICITACIÓN Y ANEXOS.

#### NOVENA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En términos de la BASE 20 VEINTE identificada con el título "Garantías" en las BASES DE LICITACIÓN, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar garantía a favor de "EL INSTITUTO" a través de fianza, cheque certificado o de caja por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total, I.V.A. incluido, para responder por el cumplimiento del presente contrato y las obligaciones establecidas bases de licitación de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ésta deberá ser expedida por afianzadora Local y contener el texto del Anexo 12 (fianza del 10% del cumplimiento del contrato) a favor del Instituto de Justicia Alternativa, previsto en el artículo 76 fracción IX de la LEY. Dichas garantías deberán constituirse en **moneda nacional** y estarán en vigor a partir de la firma de este contrato, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo y tendrá una vigencia de 12 meses.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o contrato, el proveedor estará obligado a modificar en monto o vigencia de la fianza original para cumplir con los

nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando el proveedor de tal hecho a su afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta garantía, será causa suficiente para cancelar el contrato u orden de compra de forma administrativa.

En caso de que la garantía sea otorgada mediante cheque certificado o de caja, estos deberán estar vigentes de conformidad con las leyes aplicables, para que los mismos puedan ser exigibles en cualquier tiempo a partir de la fecha de suscripción de este contrato y durante todo el tiempo que surta sus efectos el mismo; por lo que deberán conservar las características de títulos de crédito que le son aplicables de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que los mismos no caduquen o prescriban en los términos de la ley citada en este párrafo; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir los mismos durante el plazo de doce meses contado a partir de la fecha del presente sinalagmático y por todo el tiempo que existan obligaciones pendientes a cargo de "EL PROVEEDOR". Los cheques que le sustituyan deberán tener las mismas características que el originalmente exhibido.

**DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL.** En caso que "EL PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de "LOS BIENES" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de los bienes contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

| DÍAS DE ATRASO (NATURALES)                | % DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA |
|---|---|
| De 01 uno hasta 05 cinco                  | 3% tres por ciento  |
| De 06 seis hasta 10 diez                  | 6% seis por ciento  |
| De 11 diez hasta 20 veinte                | 10% diez por ciento   |
| De 21 veintiún días de atraso en adelante | Se rescindirá el contrato a criterio del INSTITUTO                  |

**DÉCIMA PRIMERA. – DE LA CESIÓN.** El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.** - "EL INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en LAS BASES y/o en lo establecido en el Acta de la JUNTA ACLARATORIA y/o los ANEXOS, o si es el caso, con el acuerdo que consta en el Acta de Fallo (Adjudicación) que dieron origen a este contrato o en particular a lo establecido en el presente contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por "EL PROVEEDOR" derivado de este contrato, sea características inferiores a las solicitadas en perjuicio de "EL INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito a "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si "EL INSTITUTO" decidiera rescindir el contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor del contrato u orden de compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la orden de compra se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" Responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

**DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO.** En caso de que "EL INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "EL PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y "EL PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, "EL PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por "EL INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general

o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado para la entrega de "LOS BIENES" en la cláusula SÉPTIMA, a excepción de todas las garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

**DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.

- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES.** Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "EL PROVEEDOR" será responsable por el o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como "EL INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

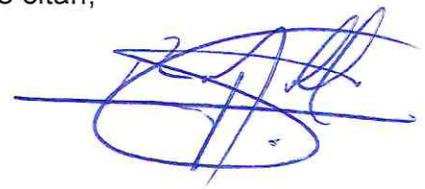
**DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el representante legal y entregarse en el domicilio señalado en la Cláusula siguiente del presente contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el acuse de recibo correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios.

Las partes convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES.** - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, los que enseguida se citan;

CM



**"EL INSTITUTO"**: Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

**"EL PROVEEDOR"**: Av. López Mateos Sur #238, Vallarta Poniente, CP.44110, Guadalajara Jal. Atención a: ROBERTO AGUIRRE OROZCO

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES.** - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

Las partes de hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente contrato como en las bases y se tienen por represadas.

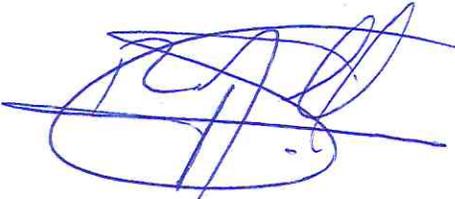
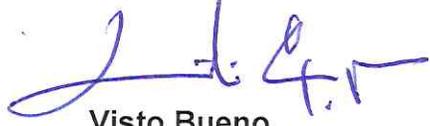
**VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD.** LAS PARTES manifiestan que, en el presente contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las partes, ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS BASES Y JUNTA ACLARATORIA Y ANEXOS.** LAS PARTES declaran conocer el contenido de las bases de la convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la Junta Aclaratoria y de los ANEXOS presentados como parte de las propuestas técnica y económica por parte del PROVEEDOR, documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la resolución o fallo a favor del PROVEEDOR y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en

consecuencia a su observancia y cumplimiento por LAS PARTES, aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcrito en el presente sinalagmático.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 17 diecisiete del mes Marzo del año 2020.

|  |   |
|--|---|
| <p><b>"EL PROVEEDOR"</b><br/><b>"GAMA SISTEMAS, S.A DE C.V</b></p>  <p><b>LIC. ROBERTO AGUIRRE OROZCO</b><br/>Representante legal</p> | <p><b>"EL INSTITUTO"</b><br/><b>"INSTITIUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</b></p>  <p><b>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA</b><br/>Director General</p>  <p>Visto Bueno<br/><b>MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ</b><br/>COORDINACIÓN JURÍDICA.</p> |
|--|---|

**TESTIGOS**

|  |  |
|--|--|
|  <p><b>L.C.P. ALICIA GÓMEZ MONROY</b></p> |  <p><b>LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</b></p> |
|--|--|